



**Ref." EX-2021-01253734- -GDEMZA-
IGS#MSEG."**

**AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE SEGURIDAD
NESTOR MAJUL**

S_____// _____ D

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Título Terciario" previsto en el artículo 179 inciso 6) de la Ley N° 7.493, que reclama el Prefecto S.C.P.YA. *DIEGO ABEL ASENSIO*, quien cumple funciones en la Inspección General de Seguridad, según solicitudes obrantes en órdenes 2 y 13 respectivamente, a cuyos demás detalles y contenido me remito brevitatis causae.

I.- Obran como antecedentes:

a.- A orden 2 obra solicitud de pago del adicional por título terciario, suscripta por el agente, previsto 179 inciso 6) de la Ley N° 7.493, con fecha de presentación 4 de Marzo de 2021.

b.- A orden 3 rola agregada copia digitalizada del Certificado de Estudios Provisorio, emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat, suscripto digitalmente por la Dirección de Alumnos de dicha casa de Estudios, por el cual se acredita que el solicitante ha cursado y aprobado la totalidad de asignaturas correspondientes a la carrera de PROCURADOR, haciéndose entonces acreedor del respectivo título de grado. Obrando a su vez en orden 12 la pertinente Legalización del mismo, por parte de la Oficina de Legalizaciones de la Suprema Corte de Justicia.

c.- A orden 13 se adjunta Formulario R2, por el que el peticionante efectúa la declaración de actualización de sus datos



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

laborales, de conformidad al objeto de su solicitud de adicional, y por el cual declara que el título obtenido está vinculado funcionalmente para las tareas a él asignadas.

d.-A orden 16 se acompaña dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el que se manifiesta que se entiende que se cumplen las condiciones legales para acceder al pago del adicional en cuestión, por poseer Título conforme al Art. 179º inc. 6º de la Ley N° 7.493, a partir de la presentación de la petición, lo cual queda supeditado al cumplimiento de lo requerido por las normas presupuestarias para hacer frente al reconocimiento solicitado.

e.-A orden 26 obra dictamen legal suscripto electrónicamente y en forma conjunta por Asesoría Letrada y Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, en el cual se expresa que se encuentran acreditados los extremos normativos para la procedencia de la presente solicitud, por lo que deberá procederse al reconocimiento del derecho en las condiciones establecidas normativamente y a cuyos demás términos me remito en virtud del ejercicio lacónico hasta aquí practicado.

f.-A orden 38 rola copia digitalizada de Resolución N° 2525-S, de fecha 30 de Agosto de 2021, por la cual se reconoce el derecho a percibir el suplemento de Título Terciario solicitado por el agente, con retroactividad a la fecha de su presentación.

g.-En órdenes 82 y 85 se agregan cálculos, liquidaciones actualizadas y economías a efectuar, contando los citados comprobantes con la pertinente intervención de la Contaduría General de la Provincia, la cual se efectiviza en orden 89.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N°728 de Fiscalía de Estado, Decreto N°1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:



1. Teniendo en cuenta los antecedentes de autos reseñados y la normativa jurídica aplicable esta Dirección considera que se encuentran acreditados los requisitos normativos para la procedencia del reconocimiento del Adicional por Título Terciario, en favor del agente DIEGO ABEL ASENSIO, de conformidad a lo previsto por el artículo 179 inc.6) de la ley N° 7.493, el cual en su parte pertinente establece: *“El adicional por título se abonará al personal que realizare algunos de los siguientes estudios terciarios, universitarios o de postgrado, conforme con el siguiente detalle: (...) 6) Título universitarios o de títulos superiores que demanden tres (3) o más años de estudio del tercer nivel: quince por ciento 15% sobre la asignación de la clase del grado que revista.”*

Extremos normativos que se han visto satisfechos por las constancias obrantes en órdenes 3 y 12, donde rolan acompañados las Certificaciones y Legalizaciones respectivas, que acreditan la obtención del solicitante del Título de Procurador. Acreditándose además en los informes de órdenes 13 y 16 que el título obtenido guarda vinculación funcional con las tareas asignadas al agente solicitante. Circunstancias que se ven ratificadas por los Dictámenes legales obrantes a órdenes 16 y 26, suscriptos por la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario, y por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, respectivamente.

2.- Asimismo, dado que el adicional deberá ser liquidado desde la fecha de su solicitud, y por lo tanto tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Presupuesto año 2.022 N°9.356, artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 191/2.022; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015. En forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga el pago y que deberá ser remitido por la autoridad competente en su oportunidad.

3.- Atento a que en los presentes obrados no se encuentra acompañado proyecto de norma legal, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1 del Decreto N°1.428/18, en futuras remisiones deberá



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

respetarse fielmente el citado requisito a los efectos de posibilitar el completo ejercicio de facultades inherentes de control de este organismo, sobre los actos administrativos a dictarse.

III.Corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen, está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por las Resoluciones N°96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 22/09/2022.

Dictamen N°1246/22. MG.

-EE-

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).